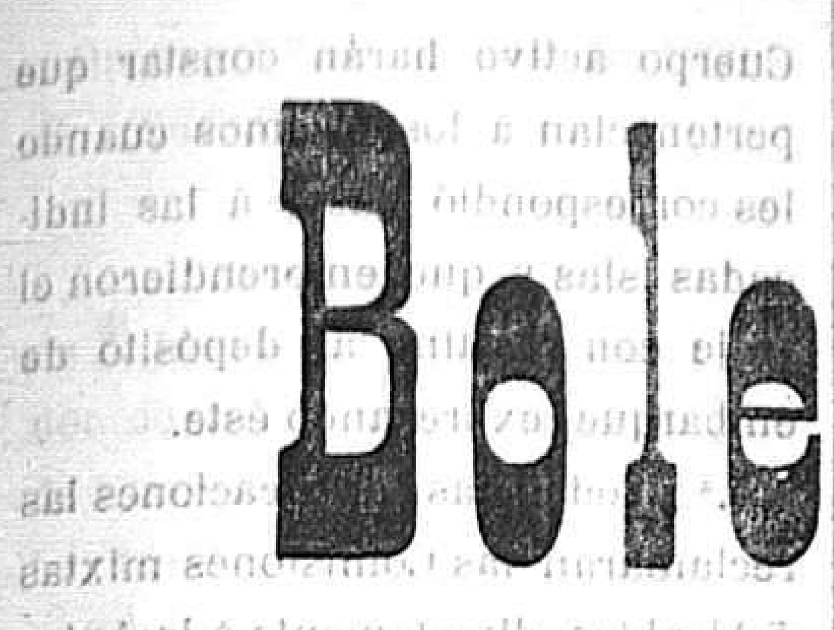



Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

El Sr. Teniente Coronel primer Jefe del Batallón Cazadores de Alcántara, núm. 20, de guarnición en Madrid, en comunicación fecha 1.º del actual, me comunica lo que sigue:

«No habiéndose incorporado á Banderas hasta la fecha, el soldado de este Batallón Felipe Castor Caurel, que se hallaba con licencia ilimitada por exceso de fuerza en Barco de Valdeorras (Orense), la cual terminó en 1.º de Abril próximo pasado, ruego á V. S. se digne ordenar la busca y captura del citado individuo, á quien se le sigue expediente por la falta grave de primera deserción, siendo adjunta copia de la media filiación del mismo, según dispone el art. 710 del Reglamento para el régimen interior de los Cuerpos del Ejército.»

Por tanto, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del expresado soldado, poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Orense 5 de Mayo de 1899.

El Gobernador,
Gustavo Alvarez y Alvarez

Media filiación de Felipe Castor Caurel.

Hijo de Plácido y de Felisa, natural de Soulicin, parroquia de idem, Ayuntamiento del Barco, concejo de idem, provincia de Orense, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Valdeorras, provincia de Orense, Capitanía general de Galicia, nació en 8 de Abril de 1877, de oficio jornalero, su estado soltero, su estatura 1 metro 565 milímetros; sus señales estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno.

Fué filiado como quinto para el reemplazo de 1896.

Tuvo entrada en Caja en 12 de Septiembre de 1896.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señora: Los términos absolutos con que el art. 145 del vigente reglamento del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes prohibe á los Registradores de la propiedad admitir documento alguno á inscripción ó registro sin que conste extendida en aquél la nota de estar satisfecho el impuesto, ó la de que el acto á que el documento se refiera se halla exento de pago, ofrece á veces en la práctica dificultades de imposible solución, que embarazan el cumplimiento de mandatos judiciales y perjudican en definitiva los intereses del fisco.

Tal sucede en los casos en que, para realizar de oficio la anotación de embargos decretados contra procesados que tienen sus bienes sin inscribir, han de registrarse estos previamente por medio de información posesoria.

Si los interesados carecen de otra clase de bienes, no hay quien satisfaga las liquidaciones que se giran por concepto de informaciones posesorias, resultando de aquí que por falta de pago de impuesto no puede inscribirse la posesión á favor del deudor ni legalizarse el embargo, obstáculo que ofrece treguas á los procesados para que por otros medios menos formalistas, pero más eficaces, burlen la acción de los Tribunales, transmitiendo las fincas á terceras personas, contra quienes, en el caso de que lleguen á inscribir su título, sólo probando que las adquirieron en fraude de acreedores, cabe acción.

Para obviar el inconveniente expuesto, declaróse en Real orden de 5 de Agosto de 1882, circulada en 29 de Abril de 1883 y confirmada en alguna otra posterior, que en los casos de la indicada naturaleza satisfaciera el impuesto, á calidad de reintegro, el recaudador de costas. Pero bien meditado el asunto, el medio acordado en dichas resoluciones, aparte de que suele ser ineficaz á causa de no haber recaudadores oficiales de costas cerca de los Juzgados de instrucción, encuentra justificadas resistencias en dichos auxiliares, quienes oponen, con fundamento, que la absolución de los procesados imposibilitaría de hecho el reintegro, observación que, por verdadera, sería injusto desatender.

En la imposibilidad, pues, de seguir manteniendo una doctrina que lastima derechos privados, se ha procedido á estudiar con mayor atención las disposiciones que conviene adoptar para prevenir que no queden incumplidos los mandamientos judiciales relativos al orden de que se trata y perjudicados los derechos del Tesoro; y al efecto, en el oportuno expediente, en que ha informado el Consejo de Estado en pleno, ha venido á demostrarse que el medio adecuado consiste en ampliar el art. 11 del reglamento de 1.º de Septiembre de 1896, extendiendo, en beneficio de la Administración y sin daño del interés del Fisco, á mayor número de casos el aplazamiento del pago del impuesto.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. la ampliación del art. 11 del vigente reglamento del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes, en los términos que aparecen en el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Abril de 1899.—Señora:—A L. R. P. de V. M., Raimundo Fernández Villaverde.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Art. 11 del Reglamento general para la administración y realización del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes de 1.º de Septiembre de 1896, se entenderá adicionado con los tres párrafos siguientes:

«Cuando para llevar á efecto las anotaciones de embargo decretadas en asuntos de interés directo de la Administración pública por las Autoridades del orden judicial ó funcionarios administrativos, sea necesario inscribir previamente la posesión á nombre de los que sean responsables, y sin título inscrito en el Registro de la propiedad, no posean otros bienes inmuebles ó derechos reales que los embargados, podrá aplazarse el pago del impuesto líquido en concepto de información posesoria, si se solicita».

«Los agentes ejecutivos, los recaudadores de costas ó el Juez, á instancia de los representantes del Estado en el asunto que motive el embargo y cuando á instancia de aquellos se hubiere practicado la información, podrán obtener ó decretar la venta en pública subasta de los bienes ó derechos reales, siendo condición indispensable, que se consignará en los anuncios, que el adquirente, antes de que se otorgue á su favor la escritura de venta, acredite el pago de los derechos liquidados á cargo del procesado, cuyo importe le será de abono á cuenta del precio del remate».

«Los agentes ejecutivos y los recaudadores de costas podrán también anticipar el pago de aquellos derechos, cuyos gastos tendrán carácter preferente en su liquidación».

Dado en Palacio á dieciocho de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Raimundo Fernández Villaverde.

(Gaceta núm. 109.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Lo anormal de la situación en que se hallan las islas Filipinas, y como consecuencia de ésta, la de la parte de nuestro Ejército que aún no ha sido repatriado, origina la consulta que dirige á este Ministerio, por conducto del de la Gobernación, la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Soria, acerca de la forma de reclamar los certificados de existencia en filas de los individuos que tengan hermanos comprendidos en el reemplazo del año actual y se encuentren en las citadas islas, así como de los que hayan sido repatriados de Cuba, Autoridades que deben expedir dichos documentos, y si los soldados que han verificado la repatriación y se encuentran en uso de licencia trimestral, no obstante haber pasado á situación de reserva los individuos de sus mismos reemplazos, que servían en la Península, han de ser considerados como en activo servicio para los efectos del caso 10 del art. 87 de la ley de Reclutamiento.

Con objeto de facilitar la expedición de los certificados referidos, y de que pudiesen ser aplicados á los hermanos de soldados de Ultramar los beneficios del caso y artículos citados, fueren dictadas las Reales órdenes de 29 de Enero, 1.° de Febrero, 2 y 18 de Octubre de 1897, 1.° de Febrero, 28 de Mayo y 7 de Junio de 1898.

Estas disposiciones pueden tener aplicación en todos los casos en que los hermanos de los mozos pertenezcan á Cuerpos activos regresados á la Península, pero no así por lo que haga referencia á los individuos que se encuentren en Filipinas, cuya justificación sería muy difícil por las circunstancias ya indicadas.

No sucede lo mismo por lo que hace relación con los individuos repatriados, una vez que por Real orden circular de 11 de Febrero último se ha dispuesto que para los Cuerpos disueltos del Ejército, á que se refiere el art. 3.° de la Real orden de 12 de Agosto de 1898, se constituyan Comisiones liquidadoras, que se hallan afectas á los Cuerpos activos que se señalan en dicha primera disposición, las cuales pueden expedir las certificaciones que se les reclamen de la situación de individuos afectos á las mismas, como ya lo vienen practicando con las de los fallecidos y de soltería, de que tratan las Reales órdenes de 9 de Septiembre de 1895 y 26 de Mayo de 1896, según se dispone en la de 3 del corriente mes.

Para los Cuerpos ya disueltos en las islas Filipinas se nombraron, por Real orden de 22 de Marzo último, las Comisiones liquidadoras á que han de quedar afectos los que en la misma se señalan.

La ya citada Real orden de 29 de Enero de 1897 dispuso que, tanto los Jefes de los Cuerpos de la Península como los de los depósitos de Ultramar, facilitasen los datos que existieren en los mismos acerca de los individuos que les hubiese correspondido servir en Ultramar, y por Real orden de 1.° de Julio mencionado se prevenía que los documentos expedidos por los Cuerpos de la Península surtieran los mismos efectos que las certificaciones dadas por los en que servían los interesados.

Para los individuos que se encuentran en Filipinas no pueden, sin embargo, tener aplicación en la actualidad las disposiciones anteriores, puesto que la mayor parte de ellos no pertenecieron á Cuerpos activos de la Península. Esto, no obstante, todos fueron concentrados en las zonas á que pertenecían para verificar su embarco, y en las cuales existen datos de su incorporación ó de haber faltado á ella.

Es, pues, de equidad y de justicia que, en analogía con lo dispuesto para que surtieran efectos los certificados que expidiesen los Cuerpos activos de la Península de individuos que perteneciendo á ellos les había correspondido pasar á Ultramar, surtan esos mismos efectos los que expidan los Jefes de zona de aquellos que se concentraron para embarcar con destino á Filipinas.

La situación de licencia trimestral en que se encuentran los individuos repatriados de la que se les señaló al llegar á la Península; pero dispuesto el pase á reserva activa de los reemplazos de 1895 y anteriores, y dispuesto con carácter general que los Cuerpos á que pertenezcan vayan expidiéndoles el pase á dicha situación de reserva á medida que cumplan los tres años de su ingreso en filas, es natural que los que se encuentren en este caso no pueda considerárseles como en servicio activo para los efectos del caso 30 del art. 87 de la citada ley;

En su virtud, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que, además de las Reales órdenes referidas y que sean de aplicación al caso de que se trata, se observen las siguientes reglas:

1.ª Las certificaciones de existencia ó de defunción de los individuos repatriados de los distritos de Ultramar, las expedirán los Jefes de los Cuerpos á que hayan sido destinados en la Península.

2.ª Las de los individuos que hayan pertenecido á Cuerpos disueltos de las islas de Cuba y Puerto Rico, los Jefes de las Comisiones liquidadoras á que se hallen afectos.

3.ª Las de los individuos que se hallen en Filipinas las expedirán los Jefes de las zonas á que pertenecían. Si alguno de ellos hubiere marchado á dichas islas perteneciendo á Cuerpo activo de la Península, expedirán los citados documentos los Jefes de éstos.

4.ª Las certificaciones á que se refiere el caso anterior surtirán, provisionalmente, los efectos del caso 10 del art. 87 de la ley de Reclutamiento, con sólo hacer constar en las que expidan las zonas que los interesados se presentaron á concentración para su embarco con destino á Filipinas, y que no existe conocimiento de que se hayan desertado ni fallecido antes ó después del embarco. Los Jefes de Cuerpo activo harán constar que pertenecían á los mismos cuando les correspondió pasar á las indicadas islas y que emprendieron el viaje con destino al depósito de embarque, expresando éste.

5.ª Todas las certificaciones las reclamarán las Comisiones mixtas ó Alcaldes directamente á la Autoridad que deba expedirlas, y éstas cumplimentarán este servicio con toda urgencia.

6.ª Los individuos que lleven tres ó más años desde su ingreso en filas se considerarán en situación de reserva activa, y, por lo tanto, sin derecho á exceptuar á sus hermanos del servicio militar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1899.—Polavieja.—Señor.....

(Gaceta núm. 122.)

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE LA CORUÑA

De orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se hace público, á los efectos del art. 6.° del Reglamento de 9 de Noviembre de 1874, para la organización y régimen del Notariado: que se halla vacante la Notaría de Celanova, que corresponde á dicho distrito, la cual habrá de provistarse por oposición; debiendo presentar los aspirantes á la misma, sus solicitudes documentadas, á la Junta Directiva del Colegio Notarial de este Territorio dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde la publicación del anuncio de la vacante en la «Gaceta de Madrid».

La Coruña 3 de Mayo de 1899.—José María Armada.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Conformándose con la propuesta de D. Moisés Pérez, Recaudador de Carballino; el Sr. Delegado de Hacienda con fecha 28 del mes pasado, ha tenido á bien confirmar el nombramiento de Agente auxiliar hecho por aquél á favor de D. Benito Míguez Eijan.

Lo que hago público en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que las Autoridades judiciales y municipales y el Registrador del partido, reconozcan á dicho señor como tal Agente auxiliar y le presten las consideraciones y auxilios que el cargo requiere.

Orense 1.° de Mayo de 1899.—*B. Muñóz Cobo.*

Conformándose con la propuesta de D. José Benito Garrido, Recaudador de Ribanavia; el Sr. Delegado de Hacienda en 25 del mes pasado, ha tenido á bien confirmar los nombramientos de Recaudadores auxiliares del mismo partido á favor de D. Cándido Vázquez y don Camilo Rodríquez.

Lo que hago público á fin de que las Autoridades judiciales y municipales y el Registrador de la Propiedad les presten las consideraciones y auxilios que el cargo requiere.

Orense 1.° de Mayo de 1899.—*B. Muñóz Cobo.*

CONTRIBUCIONES

Don Benito Penelas Graña, Recaudador del Ayuntamiento de Parada del Sil.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria de contribuciones territorial é industrial y de consumos de dicho Ayuntamiento, correspondientes al cuarto trimestre del actual ejercicio, tendrán lugar en los días 13, 14, 15 y 16 del corriente mes en los sitios y horas de costumbre, á donde los contribuyentes pueden concurrir á satisfacer sus cuotas.

Parada del Sil 1.° de Mayo de 1899. —El Recaudador, Benito Penelas.

Don Ricardo López, Recaudador de contribuciones del Ayuntamiento de Canedo.

Hago público: Qué en los días ocho al trece, ambos inclusive, del mes de la fecha, se halla abierta en los sitios de costumbre la cobranza de las contribuciones territorial é industrial correspondientes al cuarto trimestre del actual ejercicio.

Orense 1.° de Mayo de 1899.—El Recaudador, Ricardo López.

Don Camilo Taboada, Recaudador de contribuciones del Ayuntamiento de la Peroja.

Hago público: Que desde el día cuatro al ocho, ambos inclusive, del mes de la fecha, se halla abierta en los sitios de costumbre la cobranza de las contribuciones territorial é industrial correspondientes al cuarto trimestre del actual ejercicio.

Orense 1.° de Mayo de 1899.—El Recaudador, Camilo Taboada.

Don Gumersindo Noguerol, Recaudador de contribuciones del Ayuntamiento de Barbadanes.

Hago público: Que en los días cinco y seis del próximo mes de Mayo, se halla abierta en los sitios de costumbre la cobranza de las contribuciones territorial é industrial correspondientes al cuarto trimestre del actual ejercicio.

Orense 28 de Abril de 1899.—Por orden, Emilio Casas.

Chandreja

La recaudación de territorial y subsidio industrial correspondiente al cuarto trimestre del corriente ejercicio, se hallará expuesto al público desde el 5 al 10, ambos inclusive, del próximo mes de Mayo, en los sitios de costumbre.

Chandreja á 27 de Abril de 1899. —El Recaudador, José María Fernández.

Teijeira

El Recaudador de contribución territorial é industrial de este distrito, pone en conocimiento de los contribuyentes, veninos y forasteros que, desde el día 1.° al 5, ambos inclusive, del entrante mes de Mayo, concurran á pagar sus cuotas de contribución, correspondientes al cuarto trimestre del corriente ejercicio de 1898 á 99, en los sitios y hora de costumbre.

Teijeira 15 de Abril de 1899.—El Recaudador, José Ramón González.

Don Manuel Montes, Recaudador de la zona de Bande.

Hago público: Que la recaudación de territorial, industrial y urbana correspondiente al cuarto trimestre del corriente ejercicio, tendrá lugar en la alcaldía de Bande, los días 8, 9, 10, 11 y 12; Entrimo, 14, 15, 16 y 17; Lobera, 10, 11, 12 y 13; Lovios, 9, 10, 11 y 12; Muiños, 10, 11, 12 y 13; Padrenda, 12, 13, 14 y 15, y Verea, 19, 20, 21 y 22 del corriente mes.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes, lo mismo que el derecho que tienen de exijir del Recaudador el recibo talonario, único documento que justifica el pago.

Se hace también saber que transcurridos los días señalados de la cobranza, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo, durante los diez primeros días del mes de Junio, en la cabeza de la zona.

Bande 1.° de Mayo de 1899.—El Recaudador, Manuel Montes.

Don Juan Manuel Arias, Recaudador de contribuciones de Viana del Bollo.

Hago saber á los contribuyentes vecinos y forasteros: que la cobranza de las cuotas del cuarto trimestre del actual ejercicio por los conceptos de rústica, urbana é industrial, se efectuará en los mismos pueblos y locales y por las personas que la realizaron en anteriores trimestres y en los días que á continuación se expresan.

Ayuntamiento del Bollo, los días 17, 18, 19 y 20 de Mayo.

Idem de la Gudiña, los días 15, 16 y 17 de idem.

Idem de la Mezquita, los días 18, 19 y 20 de idem.

Idem de Viana, los días 12, 13, 14, 15 y 16 de idem.

Idem de Villarino, los días 14, 15 y 16 de idem.

Viana del Bollo 25 de Abril de 1899.—Juan Manuel Arias.

AYUNTAMIENTOS

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Celanova.

Hago saber: Que el padrón de cédulas personales de este municipio, formado para el inmediato año económico de 1899 á 900, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta población, á fin de que durante el término de diez días, pueda ser examinado y producir las reclamaciones que sean justas.

Celanova 2 de Mayo de 1899.—Lino Velo.

Don Camilo Flores Méndez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes.

Hago saber: Que desde hoy y por término de quince días se halla expuesto al público el repartimiento de la contribución industrial formado por esta Alcaldía para el año económico de 1899 á 1900.

Asimismo queda expuesto al público el padrón de cédulas personales formado para el año económico de 1899 á 1900 por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarlos cuantos contribuyentes quieran hacerlo y hacer las reclamaciones oportunas.

Villanueva de los Infantes 1.° de Mayo de 1899.—Camilo Flores.

La Vega

Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta, celebrada en el día de ayer, para el arriendo á venta libre de las especies sujetas al adeudo para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados con que fué encabezado este Ayuntamiento, para el próximo año económico de 1899 á 1900, se anuncia la segunda bajo el mismo tipo y condiciones, con la sola diferencia de que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la cantidad total, debiendo advertirse que si el arriendo fuese adjudicado con esta rebaja, la duración del contrato será por término de un año.

La subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana, el día 12 del actual de diez á doce de su mañana, y en el salón de sesiones de la casa Capitular.

La Vega 1.° de Mayo de 1899.—El Alcalde, Fernando Martínez.

Formada la matrícula de industrial para el próximo año económico, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que pueda ser examinada por los interesados y produzcan las reclamaciones que crean oportunas.

La Vega 1.° de Mayo de 1899.—El Alcalde, Fernando Martínez.

La cobranza de las contribuciones territorial, rústica y urbana, en de industrial y consumos, correspondiente al cuarto trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar en el sitio de costumbre desde el día 8 al 16, ambos inclusives, del mes que rige.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Vega 1.° de Mayo de 1899.—El Alcalde, Fernando Martínez.

Don Casto Castiñeiras, Alcalde del Ayuntamiento de Cartelle.

Hago saber: Que publicada la convocatoria para la renovación bienal de Ayuntamientos, los electores tienen derecho á presentar las solicitudes pidiendo la declaración de candidatos, hasta el domingo 7 del corriente, en cuyo día, á las ocho de la mañana, se reunirá en esta Consistorial, en sesión pública, la Junta municipal del Censo para la proclamación de aquéllos y designación de Interventores, según preceptúa el art. 18 y siguientes del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

La votación para Concejales tendrá lugar el día 14 del actual, desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, que se procederá al escrutinio.

Los electores del distrito de Cartelle elegirán cuatro Concejales, los de Santa Baya dos, y uno los de Carballái, que constituyen la mitad del número total de que consta este Ayuntamiento, y deben ser renovados como procedentes de la elección ordinaria de 1895.

Las mesas se constituirán en cada sección, en los locales que se anunciarán en el día que prefija el artículo 26 del Real decreto que queda citado.

Lo que se hace público para conocimiento de los electores de este municipio y demás efectos legales.

Cartelle 1.° de Mayo de 1899.—Casto Castiñeiras.

No habiendo tenido efecto en el día de ayer la subasta del arriendo á venta libre de las especies del impuesto de consumos por tres años, por falta de licitadores, se anuncia la segunda en iguales términos y por el mismo tipo, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de éste, siendo válido el arriendo solamente por un año económico. Tendrá efecto la subasta el día 18 del corriente, de siete á ocho de la mañana, en esta Consistorial; teniéndose presentes las demás condiciones que obran en el expediente que se halla de manifiesto en esta Secretaría y el primer

anuncio inserto en el «Boletín oficial», núm. 235.

Cartelle 1.º de Mayo de 1899.—El Alcalde, Casto Castiñeiras.

Acebedo

Don José Míguez, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que el día 21 del mes corriente, de nueve á once de su mañana, se rematará en pública subasta, en la casa Consistorial, ante una Comisión del Ayuntamiento, el arriendo de puestos públicos de la feria de Milmanda y demás del municipio para el año económico de 1899 á 900.

El remate se efectuará, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría, al más ventajoso postor.

Acebedo 4 de Mayo de 1899.—El Alcalde, José Míguez.

Cea

No habiendo dado resultado la subasta con venta libre de los derechos de consumos, efectuado para cubrir el cupo y recargos del próximo año económico, se acordó proceder á la de venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, y al efecto, se señala para la primera subasta el día 13 del corriente mes en la casa Consistorial y horas de diez á doce de la mañana.

Si en la primera subasta no se efectúa el arriendo, se anuncia la segunda con la modificación de precios que determina el art. 297 del Reglamento, para el día 22 siguiente y horas indicadas, y para el caso de que esta no diere resultado por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles, tendrá lugar la tercera para el día 30 del mes de la fecha, en el propio local y horas expresadas.

Tanto el tipo de la subasta como las condiciones á que la misma habrá de ajustarse se hallan de manifiesto en el expediente obrante en la Secretaría del Municipio y se ajustará á las disposiciones contenidas en el capítulo 27 del referido Reglamento.

Cea 3 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

El padrón de cédulas personales formado para el año económico de 1899 á 900, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los quince días siguientes al en que se inserte el presente en el «Boletín oficial», para que puedan enterarse de su contenido los comprendidos en el mismo y hacer las reclamaciones que sean procedentes.

Cea 3 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

La matrícula de subsidio industrial, correspondiente al próximo ejercicio económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á los efectos prevenidos en el Reglamento vigente.

Cea 3 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Boborás

El padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público por el término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el cual podrán los interesados interponer las reclamaciones que consideren oportunas.

Por igual término y en dicho local estarán de manifiesto el presupuesto ordinario y matrícula industrial para el expresado año económico, pudiendo así bien los interesados interponer contra estos documentos las reclamaciones que crean procedentes.

Boborás 2 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Agustín Nogueira.

Montederramo

La cobranza de la contribución territorial é industrial de este Ayuntamiento, correspondiente al cuarto trimestre del actual ejercicio, estará abierta durante los días 7 al 11, ambos inclusive, del corriente mes.

Montederramo 2 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Alfredo Cortón.

Esgos

Habiendo quedado sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios acordados por la Corporación y asociados, para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el año económico inmediato, por no haberse presentado á concertarse los cosecheros, tratantes y especuladores de las especies sujetas á derechos, se anuncia el arriendo á venta libre de las mismas por tres años, que comprende los económicos de 1899 á 1902, cuyo acto tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, ante una comisión del mismo, en el día 13 del actual mes, dando principio la subasta á las nueve de la mañana y terminando á las doce de la misma, bajo el tipo de 16.886 pesetas 85 céntimos por cada un año, que importa el cupo del Tesoro, recargos autorizados é impuesto transitorio del 10 por 100. Si en la indicada primera subasta no hubiese remate por falta de licitadores, se anuncia una segunda que se verificará en el mismo local y á iguales horas del día 23 del expresado mes de Mayo, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo fijado. Para hacer posturas, que han de verificarse por pujas á la llana, necesitan los licitadores haber ingresado previamente en la Depositaría municipal el 2 por 100 del tipo designado para la subasta, cantidad que será devuelta, terminado el acto, á lodos aquellos cuyas proposiciones fuesen desechadas.

La garantía ó fianza que debe prestar el rematante, se designa en el pliego de condiciones, ajustadas al Reglamento, y á ellas habrán de sujetarse los licitadores, las cuales quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Esgos 3 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Franco Parada.

Castrelo de Miño

La matrícula de subsidio industrial correspondiente al próximo ejercicio, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, á los efectos prevenidos en el Reglamento vigente, y durante cuyo plazo podrán los interesados formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Castrelo de Miño 1.º de Mayo de 1899.—El Alcalde, José Torres.

El padrón de cédulas personales, para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales podrán producirse las reclamaciones que estimen justas todos los individuos sujetos al impuesto.

Castrelo de Miño á 1.º de Mayo de de 1899.—El Alcalde, José Torres.

Arnoya

Este Ayuntamiento y Junta de asociados, acordaron cubrir el cupo de consumos y los recargos que la ley autoriza, igualmente que el impuesto sobre la sal en el próximo año económico de 1899 á 1900, por medio de encabezamientos parciales ó gremiales por un año, y al efecto se invita á los cosecheros, fabricantes, especuladores y traficantes, á fin de que el día 3 del próximo mes de Mayo, de diez á once de la mañano, concurran á esta casa Consistorial para ajustar las bases del contrato de los expresados conciertos si llegasen á celebrarse.

Si no se presentase proposición alguna en el dicho día 3 y hora de di z á once de la mañana, se procederá al arriendo á venta libre por pujas á la llana de todos los artículos de consumos y sus correspondientes recargos por un período de tres años; en el caso probable de no presentarse tampoco postura alguna en la primera subasta, se anuncia otra segunda con la rebaja de la tercera parte de los tipos señalados á cada especie y la cual tendrá lugar el día 11 del indicado Mayo á las mismas horas y con idénticas formalidades.

De no presentarse tampoco licitación alguna en las subastas arriba señaladas, se llevará á efecto la de arriendo de venta á la exclusiva, teniendo lugar la primera el día 16 del referido Mayo, y se verificará la segunda y tercera que determinan los artículos 286 y 287 del Reglamento vigente, y de conformidad con lo que en los mismos se previene, los días 26 y 31 del mismo mes de Mayo y hora de diez á doce de la mañana. El importe del tipo para la subasta por la cantidad que asciende á la cuota del Tesoro y los recargos autorizados, así como el presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á queh abrán de sujetarse las subastas, se hallarán de manifiesto al público desde el día de hoy en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Arnoya á 30 de Abril de 1899.—El Alcalde, Ramón Rodríguez.

JUZGADOS

Don Joaquín Féced Valero, Juez de instrucción del partido de Viana del Bollo.

Hago público: Que para hacer pago de los derechos devengados por el Procurador de la Audiencia provincial de Orense D. Benito Rodríguez Castro, en causa seguida contra Gervasio Luis Rodríguez, vecino de Pradoalvar, por lesiones, se le embargaron á éste, tasaron y sacan á tercera subasta sin sujeción á tipo, los bienes siguientes:

1.ª Una tierra, sita os «Navais de Arriba», término de Pradoalvar, mensura cuarenta y cinco áreas; linda Naciente y Mediodía con camino, Poniente tierra de José Requejo Luis y Norte con más de Pedro Requejo: tasada en doscientas cincuenta pesetas.

2.ª Otra tierra os «Navais de Abaixo», mensura catorce áreas; linda Naciente y Norte con más de Pedro Requejo, Mediodía más de Domingo Roquejo y Poniente más de Antonio Barja Núñez: tasada en ciento veinticinco pesetas.

3.ª Otra tierra y prado ó «Corgo», mensura treinta y cinco áreas; linda Naciente tierra de Baltasar Requejo, Mediodía cortiña de don Francisco Gómez y Poniente más de Pedro Requejo y Norte más de Antonio Barja: tasada en setecientas cincuenta pesetas.

4.ª Un prado y tierra en «Válvula», mensura cincuenta áreas; linda Naciente monte común, Mediodía más prado de José González, Poniente más de Manuel Alvarez y Norte arroyo: tasado en doscientas cincuenta pesetas.

Total mil trescientas setenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar el día veintisiete del actual y hora de once de la mañana en la sala de Audiencia de este Juzgado, sin que se hayan suplido los títulos de propiedad.

Viana del Bollo primero de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Joaquín Féced.—De su orden, Mariano Santamaría.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, 15